



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado:	47-555-40-89-002-2021-00173-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandado	CARMEN HERNANDEZ y LILIA DEL CARMEN BARRERA
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación a las ejecutadas CARMEN HERNANDEZ LILIA DEL CARMEN BARRERA, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante COOPERATIVA COOCREDISAR, presentó por conducto de su endosatario en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra las señoras CARMEN HERNANDEZ y LILIA DEL CARMEN BARRERA de la cual se libró mandamiento de pago el 24 de Septiembre de 2021, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$54.450.000.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 31 de Julio del 2023, la endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa E-ENTREGA, enviada a la ejecutada CARMEN HERNANDEZ LIZCANO a la dirección electrónica CARMEN473@GMAIL.COM el día 05 de Junio de 2023.

De igual forma se afirma por parte de la endosatario en

procuración de la demandante que el correo electrónico CARMEN473@GMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 05 de Junio hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el extremo ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por su parte, por memorial aportado el 31 de Julio del 2023 la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa E-ENTREGA, enviada a la ejecutada LILIA DEL CARMEN BARRERA ALVAREZ a la dirección electrónica LILIABA@GMAIL.COM el día 05 de Junio de 2023.

De igual forma se afirma por parte de la endosataria en procuración de la demandante que el correo electrónico LILIABA@GMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 05 de Junio hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutados no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA COOCREDISAR, contra CARMEN HERNANDEZ y LILIA DEL CARMEN BARRERA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo

secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.722.500.00, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555933b768fb0f4ffe7731f9cd41084b2d5ed5efab05e0c9deda1218e511f361**

Documento generado en 25/08/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>